



AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta (8:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2017-00323-00** instaurada por **ANA LEONOR OCAMPO PORTELA y OTROS** en contra del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE PRADO – TOLIMA y NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN - TOLIMA**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

ANA LEONOR OCAMPO PORTELA y OTROS

Apoderada: FLOR DELY OCAMPO PORTELA

C. C: 30.741.785

T. P: 122.657 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 67 G No. 66 A-04 Piso 1 B/JJ Vargas Bogotá

Teléfono: 3108821870

Correo electrónico: flordelyocampo@gmail.com

2. Parte Demandada

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO – TOLIMA

Apoderado: JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA

C. C No. 1.110.548.092

T. P No 314.167 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Rincón Campestre apto 104, torre 1 en Ibagué

Teléfono: 315 5219498

Correo electrónico: jeissonsanchezpava@gmail.com

NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE PURIFICACION

Apoderado: NANCY ALEXANDRA VASQUEZ VELOZA

C. C No. 65.631.196

T. P No 165.277 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 12 No. 2-70, oficina 505, edificio el Molino, en Ibagué

Teléfono: 3214258107

Correo electrónico: alexandravasquezabogada@gmail.com

DESPACHO: El día de ayer 6 de febrero de 2020, la apoderada de la parte demandante allegó por correo electrónico incidente de nulidad, el cual fue radicado en la secretaria del Juzgado el día de hoy a las 8:00 a.m., por lo que en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada para que lo sustente en la presente audiencia:

Parte demandante: pretende se decrete la nulidad de la audiencia inicial celebrada el 29 de julio de 2019, argumentando haberse violado el derecho de defensa y debido proceso, igualdad, y el derecho a acceder a la administración de justicia, por cuanto no se atendió la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial que la mencionada profesional solicitó con anterioridad a su celebración, aunado a que en la mencionada audiencia se denegaron en términos generales prácticamente todas las pruebas solicitadas en la demanda sin que la apoderada pudiera controvertir dicha decisión. (minuto 3.37 al 18.08)

De lo anterior se corre traslado a los apoderados de las entidades accionadas para que manifiesten lo que a bien tengan al respecto:

Hospital la Candelaria E.S.E. de Purificación: Considera que la nulidad no es procedente por cuanto las causales de nulidad establecidas en el CGP no fueron aducidas por la demandante, además de ser extemporánea, por cuanto la audiencia inicial fue realizada el 29 de julio de 2019 y solo hasta ayer se presentó el incidente. (minuto 18.19 al 19.44)

Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Prado: Considera que debe negarse la nulidad por cuanto se alega una vulneración al debido proceso y derecho de defensa que no se sustenta en debida forma, además que la justificación brindada por la apoderada de la parte demandante para no asistir a la audiencia inicial no fue comprobada teniendo la oportunidad de sustituir el poder. (minuto 19.50 al 22.47)

DESPACHO: para resolver el incidente de nulidad se tiene lo siguiente:

El artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 establece la posibilidad de las partes interpongan incidentes de nulidad en el trámite del proceso, pero en razón a que dicha normatividad no establece las causales de procedencia de la misma, conforme al artículo 306 del CPACA debemos remitirnos al CGP por lo que en los artículos 132, 133 y 135 de dicha normatividad CGP se establecen las oportunidades, causales y requisitos para interponer los incidentes de nulidad, por lo que la nulidad propuesta por la parte actora, no invoca ninguna de las causales contempladas en el artículo 133 del CGP, además de que la demandante actuó en

el proceso con posterioridad a la audiencia inicial con lo cual se tiene por saneada la nulidad propuesta, por lo que se rechazará la misma.

Ahora bien al estudiar si se ha vulnerado el derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, se tiene que la citación a la audiencia inicial se realizó con mucha anticipación, y la apoderada de la parte actora no soportó la solicitud de aplazamiento de manera oportuna, además de no ser obligación de Juez aplazar la audiencia inicial, pues la única consecuencia que conlleva la inasistencia a la misma es la imposición de multa. Por lo que no se declarará la nulidad de la audiencia inicial y se continuará con la presente audiencia de pruebas. Argumentos grabados en el audio (minuto 22.48 al 31.39)

La decisión tomada se les notifica y se corre traslado de la misma:

Parte demandante: Interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión tomada y lo sustenta (minuto 31.41 al 34.31)

Hospital la Candelaria E.S.E. de Purificación: sin observación

Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Prado: sin observación

Se les corre traslado del recurso interpuesto:

Hospital la Candelaria E.S.E. de Purificación: considera no ser procedente el recurso interpuesto.

Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Prado: no fue sustentado en debida forma el recurso interpuesto, por lo que no debe accederse a lo solicitado.

DESPACHO: Conforme al artículo 243 numeral 6 de la ley 1437 de 2011, el auto proferido no es susceptible del recurso de apelación por lo cual no se concederá el mismo.

Se resolverá el recurso de reposición, disponiéndose no reponer la decisión. argumentos grabados en el audio (termina al minuto 39.44).

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 29 de julio de 2019, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folio 381-385) allegaron las siguientes documentales:

- Se ordenó oficiar al Hospital San Vicente de Paul E.S.E de Prado – Tolima y al Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E de Purificación – Tolima para que remitan copia de la Historia Clínica de la señora Trinidad Pórtela de Ocampo. Dicho documento fue allegado por los apoderados judiciales de dichas entidades, reposan a folios 425 a 489 y 490 a 571, del cuaderno principal.

- Se le solicitó al Hospital San Vicente de Paul E.S.E de Prado – Tolima remitir certificación en la que conste la relación de turnos realizados, el 11 de agosto de 2015. A través de oficio sin número y sin fecha la gerente del Hospital remitió lo solicitado. (Fl. 564 a 571 Cdo principal)

Con el valor probatorio, se incorpora dicha prueba al expediente y de la misma córrasele traslado a las partes.

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada Hospital San Vicente de Paul: Sin observaciones

La demandada Hospital de Purificación : Sin observaciones

2.2 DICTAMEN PERICIAL

→ De otro lado, atendiendo la solicitud efectuada al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y en consideración al objeto de la misma, se requiere a dicha INSTITUCIÓN para que en el término de 10 días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, allegue el informe solicitado y una vez se allegue la pericia decretada se les pondrá en conocimiento para que se pronuncien frente a la misma.

2.3 Parte demandada

2.2.1 HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO - TOLIMA

2.2.1.1 Testimonial

DIANA MILENA CARDOZO
MARIA FELISA OROZCO
IMELDA BARRIOS
MARCO ANTONIO MARTINEZ

Se le pregunta al apoderado si se encuentran presentes las personas antes mencionadas, quien manifiesta que no pudo localizar a los testigos por lo que desiste de los testimonios de MARIA FELISA OROZCO, IMELDA BARRIOS y MARCO ANTONIO MARTINEZ.

Solicita se fije nueva fecha para el testimonio de la señora Diana Milena Cardozo por cuanto se encuentra laborando en el Hospital y no le fue concedido el permiso por necesidad del servicio.

DESPACHO: Se le concede el termino de 3 días para que la testigo Diana Milena Cardozo para que justifique su inasistencia.

→ Respecto de los testimonios de los señores MARIA FELISA OROZCO, IMELDA BARRIOS y MARCO ANTONIO MARTINEZ, considera el despacho son necesarios para el proceso por lo que se oficiará al Hospital San Vicente de Paul para que nos

indique si estas personas laboran en el Hospital y de no ser así no informa las direcciones que aparecen en su hoja de vida para proceder a citarlos.

2.2.1.2 Interrogatorio de parte

La señora ANA LEONOR OCAMPO DE PORTELA identificada con C. C. 28.878.703, de 62 años de edad, domiciliada en la Cra. 5 No. 10-36 Prado Tolima, quien fue citado a rendir declaración de parte, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogada por el apoderado del Hospital San Vicente de Paul E.S.E de Prado Tolima, seguidamente, por el Despacho (minuto 47.58 al 1.12.38)

3. CONSTANCIAS

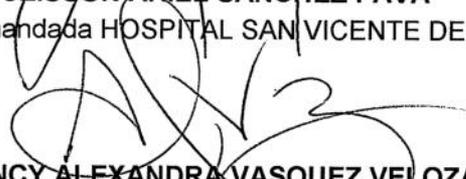
Se da por finalizada la presente diligencia siendo las (9:44 a.m.) del día 7 de febrero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.

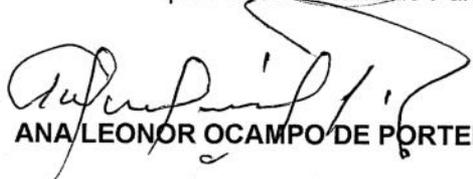

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

JUEZ


FLOR DELY OCAMPO
Apoderado Parte Demandante


JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA
Apoderado parte demandada HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO


NANCY ALEXANDRA VASQUEZ VELOZA
Apoderada del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación - Tolima


ANA LEONOR OCAMPO DE PORTELA

Interrogada

1950

...

...

...

...

...

...

...